



**MEMORIA DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

Expte.: 25/2016
Rª.: EMS/fbp/hlg
Servicio: Planificación y Ordenación Jurídica

Asunto: **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2016.**

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva del artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia de que se trate.

Es precisamente en cumplimiento de este artículo, y concretamente de su apartado 2, que determina que la elaboración de proyectos de Ley *se iniciarán por el Titular de la Consejería competente mediante la elaboración de un Anteproyecto que (...) irá acompañado por una memoria*, que las memorias de cada medida, elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, se incorporan como anexos a ésta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican. Y posteriormente, se han seguido numerando correlativamente los trámites sucesivos de informes y contestación a los informes según un criterio cronológico.

No obstante, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y posteriormente la labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información ampliada se encuentra en cada memoria específica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2017/0002423
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica			
2				



JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

1. Medidas de carácter fiscal en materia de tributos cedidos.

La regulación en esta materia mantiene, con algunas actualizaciones, las medidas incorporadas en años anteriores, consolidando las rebajas de la tributación, siguiendo en la línea de disminuir la presión fiscal sobre los ciudadanos y de mantener la reactivación económica.

La deducción por nacimiento o adopción de hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha ampliado, de forma que puede aplicarse desde el primer hijo y no desde el segundo, como hasta ahora.

Se han incorporado tres nuevos beneficios fiscales en este impuesto como novedad, que comenzarán a aplicarse durante este ejercicio 2017.

Los dos primeros se han concebido para atraer población, mejorar las condiciones de vida y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral en las poblaciones riojanas de menor tamaño. El primero de ellos permite deducciones en la cuota íntegra por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas en pequeños municipios. La segunda deducción se aplica a los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles y personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, y resulta aplicable a aquellos contribuyentes que fijen su residencia habitual en uno de estos municipios durante el presente ejercicio. La seguridad jurídica de la medida queda asegurada mediante la aprobación de un segundo anexo en el artículo 3 que contiene a los municipios en los que resulta de aplicación esta medida.

El tercero de los nuevos beneficios fiscales consiste en una deducción por acogimiento familiar de menores en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley. Esta deducción pretende incentivar el acogimiento de menores en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de llegar al pleno acogimiento.

Resultan también relevantes como novedades los cambios incorporados en cumplimiento del Acuerdo alcanzado por la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de La Rioja con fecha 11 de julio de 2016 en relación con Ley 6/2015, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2016. Dicho acuerdo instaba a adecuar la Ley a la jurisprudencia Tribunal Constitucional recogida, entre otras, en STC 161/2012, de 20 de noviembre, y 197/2012, de 6 de noviembre, mediante la derogación de la deducción contenida en el apartado f) del artículo 2, relativa al autoempleo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Asimismo se acordó también suprimir los requisitos de residencia a los que se ligaba la concesión de algunos de los beneficios fiscales en materia de Sucesiones y Donaciones.

Las modificaciones en la regulación autonómica de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados suponen en su mayor parte ajustes técnicos destinados a mejorar la coherencia interna de las medidas, destacando la supresión del requisito de residencia en algunos supuestos, tanto de los recogidos en el acuerdo firmado al respecto con la Administración General del Estado, como de algunos otros en aquellos artículos en los que era posible sin hacer perder su razón de ser a la deducción correspondiente.

En el caso del Impuesto sobre Donaciones también se han incorporado modificaciones solicitadas desde la sociedad civil, como la mejora de la deducción por donación de empresa familiar sugerida desde el Colegio de Economistas de La Rioja.

La regulación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados incluye este año como novedad reseñable la supresión de algunas de las deducciones por transmisión de vivienda y por operaciones vinculadas a ella. La acción de Gobierno destinada a fomentar la adquisición de vivienda se puede considera ya superada, y se han reorientado las políticas públicas a otros objetivos, entre los que se encuentran la agenda digital, la agenda de población, y las medidas encaminadas a la repoblación de pequeños municipios, lo que requiere reducir el gasto en otros apartados.

El coste de estas medidas está calculado en una memoria económica que también se adjunta a esta memoria, y que se ha incorporado al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales.

2. Tributos propios.

El canon de saneamiento recibe una pequeña modificación, que supone trasponer a este impuesto la obligación de tramitación electrónica que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece con carácter general para ciertas categorías de administrados

La Ley revisa también diferentes tasas para adaptarlas a diversos cambios normativos, técnicos o procedimentales, como la tasa por prestación del servicio de transporte de agua potable, en la que se revisa la tarifa previo análisis de los costes, y se introduce una exención en el caso de suministros de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



carácter urgente; las tasas de industria, que se reestructuran; y las de ITV, que incorpora una nueva tarifa para la catalogación de vehículos históricos.

3. Medidas administrativas.

El último bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

1. Modificación de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La modificación de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene dos finalidades, asumidas en compromisos durante la negociación colectiva con los representantes del personal: reconocer días adicionales de vacaciones y por asuntos propios en función de la antigüedad, y reintroducir la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, que no había llegado a ponerse en marcha al coincidir su despliegue inicial con los momentos más acuciantes de la crisis económica.

Adicionalmente, en un momento posterior al que obedece la segunda memoria de la Dirección General de Función Pública, se ha ampliado la regulación de las comisiones de servicio de forma que, aunque se sigue remitiendo a regulación reglamentaria, se sujetan a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

2. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja

La modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, tiene como primera finalidad, según la propuesta de la Intervención General, dotar de rango legal a la posibilidad de que la planificación de las actuaciones de control financiero de la Intervención General no se limite a un solo ejercicio –el plan anual de auditorías previsto en la redacción actual de la Ley–, sino que se permita también la planificación plurianual. De este modo, la planificación de actuaciones puede adaptarse a la existencia de instrumentos de gasto que también son de naturaleza plurianual como los fondos europeos, sujetos a programas plurianuales.

Adicionalmente, la Ley corrige dos defectos formales de la redacción original que no se habían observado hasta este momento y, que aunque no han ofrecido problemas de aplicación práctica se considera

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



conveniente corregir. Dado que estas correcciones se han incorporado desde esta Secretaría General Técnica, su justificación se incorpora a continuación en esta memoria de tramitación.

La aplicación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja ha ido poniendo de manifiesto algunas incidencias relacionadas con la redacción de la misma, y entre ellas hay dos que deben ser afrontadas mediante la corrección de sendos artículos.

En concreto, se han encontrado sendos errores en los artículos 118 y 190, que se exponen a continuación.

El artículo 118 regula las funciones atribuidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia contable.

Su apartado 2 contiene una última letra i) cuyo tenor literal indica que le compete *“i) Inspeccionar la actividad de las oficinas de contabilidad de las entidades del sector público estatal sujetas a los principios contables públicos.”*

La funciones de la Intervención General de esta Comunidad Autónoma no pueden extenderse al sector público estatal, sino que deben limitarse, por razón de competencia territorial, al sector público de La Rioja.

Por lo tanto, se propone introducir un precepto en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017 en el que sustituya la mención que ahora aparece por una acorde con el ámbito de actuación por razón del territorio, en los siguientes términos:

“i) Inspeccionar la actividad de las oficinas de contabilidad de las entidades del sector público de La Rioja sujetas a los principios contables públicos.”

El artículo 190 regula las sanciones que corresponde imponer por las infracciones que se cometan en materia de subvenciones.

El error, que se arrastra desde la primera versión del texto, y que no fue detectado durante la tramitación administrativa ni parlamentaria, se encuentra en el apartado 3, que regula las sanciones para las infracciones muy graves.

Aparentemente, la redacción es correcta. No obstante, si se compara con el apartado 2, que regula las sanciones aplicables a las infracciones graves, puede observarse que ambos apartados son idénticos. Las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



sanciones aplicables son exactamente las mismas en ambos casos, lo que no resulta acorde con el principio de proporcionalidad que impera en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, se propone modificar el artículo 190.3 mediante una previsión específica en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2017, que iguale las sanciones para las infracciones muy graves con las previstas en el caso de las subvenciones estatales para esta clase de infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de forma que quede redactado así:

“3. Infracciones muy graves:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

3. El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

3. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta modificación, al tener un alcance horizontal en materia de procedimiento, se acomete desde esta Secretaría General Técnica de Administración Pública y Hacienda, por lo que la justificación de la misma se incorpora a continuación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha introducido algunas novedades en relación con la precedente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales novedades, al tratarse de normativa básica estatal, resultan vinculantes para todas las Administraciones, y en algunos supuestos requieren efectuar algunas adaptaciones normativas de desarrollo en las normas propias, para asegurar un tratamiento uniforme de los procedimientos.

Los procedimientos sancionadores que instruye la Administración autonómica, considerados desde el punto de vista del reparto competencial con el Estado que establecen los artículos 8 a 11 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, son de tres tipos:

- a) Los que se instruyen en el ejercicio de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las que toda la normativa aplicable está dictada por la propia Comunidad.
- b) Los que derivan de competencias compartidas, en los que la normativa aplicable es normativa básica estatal con normativa de desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma y ejecución del conjunto normativo.
- c) Aquellas en la que la competencia normativa es exclusiva del Estado, y en las que la Administración Autonómica únicamente tiene competencias para aplicar ese cuerpo normativo.

Hasta la fecha, el plazo previsto para la tramitación de todos los procedimientos sancionadores era de seis meses, salvo aquellos en los que la normativa sectorial establecía un plazo diferente.

En el caso de las competencias autonómicas exclusivas, el artículo 64.4 establecía este plazo máximo para los procedimientos en materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de las competencias compartidas, se producía en el artículo 60 una remisión a la aplicación supletoria a las disposiciones estatales en materia de procedimiento común. En este sentido, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y que se aplicaba de forma supletoria en esta clase de competencias, establecía idéntico plazo máximo de seis meses

Pues bien, en la actualidad, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015 establece que el plazo máximo para la tramitación de los procedimientos será el fijado en su norma reguladora, que no podrá exceder de seis

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



meses, salvo que una norma con rango de Ley o disposición de derecho comunitario establezca un plazo mayor. Este mismo artículo también dispone que, en ausencia de norma expresa en cuanto al plazo aplicable, éste será de tres meses.

La previsión legal no es distinta en este caso de lo que establecía la anterior Ley 30/1992, pero se ha producido una importante novedad como consecuencia de la disposición derogatoria única. Esta disposición deroga el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establecía el plazo máximo de seis meses.

De este modo, el plazo para los procedimientos sancionadores derivados de competencias compartidas de desarrollo normativo de legislación básica y ejecución, se produce la aplicación de un plazo máximo por defecto de tres meses, frente al plazo de seis en los procedimientos de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de los procedimientos de mera ejecución de la legislación estatal, el plazo será el de tres meses a salvo de la regulación específica propia de cada procedimiento. En el fondo no se produce ninguna novedad, porque no existe competencia autonómica para regular esta materia, si bien resulta conveniente indicar que en la mayoría de estos procedimientos el Estado ha dictado normas específicas, de forma que no se producirán cambios apreciables.

Se considera que el plazo de tres meses es excesivamente reducido en los procedimientos sancionadores, en los que una de las tácticas procesales habituales suele ser la dilación consciente, el agotamiento de plazos y la falta de recepción de las notificaciones en busca de producir la caducidad de los procedimientos. Y si estas tácticas tienen éxito en algunas ocasiones incluso en los procedimientos con un plazo máximo de duración de seis meses, sin duda conseguirán imposibilitar el ejercicio de la potestad sancionadora en los procedimientos en los que el plazo se limite a tres meses.

Por esta razón, se considera conveniente modificar el artículo 60 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, que actualmente limita el procedimiento sancionador regulado en la Ley a las competencias exclusivas para que sea de aplicación también a las competencias compartidas.

De este modo, el artículo 60 quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 60. Procedimiento aplicable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 8 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



El procedimiento sancionador regulado en la presente Ley será aplicable a las infracciones tanto en materias de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja como en las de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecerse y de la aplicación supletoria de las normas estatales en materia de procedimiento común.”

La propuesta se considera acorde con la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con las competencias compartidas y los límites que se imponen a la legislación básica estatal en materia de procedimiento. Sirvan, por todas, la Sentencia 157/2004, de 21 de septiembre y la Sentencia número 87/1965 de 16 julio, que además, hace una precisión de interés en tomo al procedimiento sancionador que se transcribe a continuación:

“Y también es cierto que el procedimiento sancionador habrá de atenerse al «administrativo común», cuya configuración es de exclusiva competencia estatal (art. 149.1.18 CE). Pero, dentro de estos límites y condiciones, las normas autonómicas podrán desarrollar los principios básicos del ordenamiento sancionador estatal, llegando a modular tipos y sanciones -en el marco ya señalado-, porque esta posibilidad es inseparable de las exigencias de prudencia o de oportunidad, que pueden variar en los distintos ámbitos territoriales.

(...)

En definitiva, «... como ya hemos declarado en las SSTC 186/1999, de 14 de octubre (RTC 1999, 186) ,F. 11, y 190/2000, de 13 de julio (RTC 2000, 190) , F. 11 d), entre otras resoluciones, partiendo de la doctrina sentada en la STC 227/1988, de 29 de noviembre (RTC 1988, 227) , F. 32, las normas ordinarias de tramitación no pueden considerarse básicas, y vulneran las competencias normativas autonómicas en la materia correspondiente, las cuales incluyen la potestad de dictar normas procedimentales. Se constata que no enerva este pronunciamiento la referencia que el precepto contiene a la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, pues ha de ser la propia norma procedimental autonómica la que declare la aplicabilidad de las normas del procedimiento administrativo común.”

4. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, atiende a la necesidad de ajustar su redacción actual a las novedades derivadas del estatuto de capitalidad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2017/0002423	
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica					
2					



de Logroño, y a los cambios introducidos en materia medioambiental, que han alterado la distribución de competencias para aprobación de instrumentos y emisión de informes.

La modificación de la disposición transitoria primera, por su parte, intenta impedir la paralización de desarrollos urbanos siempre que éstos respeten los principios incluidos en la normativa estatal, en vista de que el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en vigor desde octubre de 2015.

La Consejería de Fomento y Política Territorial ha emitido memorias justificativas en dos momentos diferentes. La primera se refiere a la modificación del articulado y la segunda a la modificación de la disposición transitoria primera.

5. Modificación de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

La Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, se modifica para introducir un supuesto de extinción de la Cámara por inviabilidad económica.

6. Modificación de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de La Rioja.

La Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de La Rioja, establece el régimen de las aportaciones a las sociedades públicas, en vista de las repercusiones presupuestarias en relación con techo de deuda, y de su influencia sobre el valor de la acción.

De este modo, se ha sujetado dicha operación a la previa emisión de informes de las Consejerías competentes en materia de control presupuestario y de Patrimonio, que en este momento resultan ser la misma.

7. Modificación de la Ley 8/1998, de 16 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 8/1998, de 16 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica para adaptarla a los cambios que se han producido en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, de carácter básico, que estaba vigente cuando se aprobó la actual ley de ordenación farmacéutica autonómica riojana y que ha sido modificada recientemente.

8. Modificación de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



La Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de La Rioja, recibe cambios encaminados a permitir que los bienes liquidados de una fundación en extinción puedan destinarse tanto a entidades privadas como públicas, siempre que persigan un interés general y cumplan el resto de condiciones expresadas en el artículo. Adicionalmente, la reforma planteada aclara que la enajenación del patrimonio de la fundación puede adoptar tanto forma onerosa como gratuita, en el mismo sentido previsto en la normativa estatal sobre fundaciones.

9. Modificación de la Ley 7/2004 de Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

La Ley se modifica al efecto de permitir, como sucede el caso de la Ley de Patrimonio Histórico Estatal, que la Administración realice de modo directo las obras u otras intervenciones necesarias sobre los bienes protegidos, en lugar de limitarse a establecer modos de colaboración económica con los propietarios del bien.

10. Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La ADER ha propuesto la modificación de su Ley de forma que se establezca vinculación presupuestaria entre sus capítulos de gasto financiero, por un lado, y de gasto no financiero por otro.

11. Modificación de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.

La novedad introducida en esta Ley supone permitir con carácter excepcional y tasado la tramitación simultánea de una solicitud de adopción internacional en más de un país. La memoria correspondiente a esta Medida se encuentra junto a la relativa a la modificación de la Ley de Fundaciones, dado que se incluyeron en un solo documento.

12. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja

Las modificaciones operadas en la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del juego y apuestas de La Rioja, obedecen a diversas causas, desde adaptaciones derivadas de la entrada en vigor de la ya citada Ley 39/2015, hasta la regulación *ex novo* de las campañas de información y prevención, pasando por la simplificación y racionalización de algunos procedimientos de autorización, así como simples mejoras de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2017/0002423
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica			
2				



redacción. Todo ello queda debidamente explicado en la correspondiente memoria justificativa de la Dirección General de Tributos.

4. Disposiciones de cierre: transitoria, derogatoria y final.

El texto se completa con dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

No obstante, conviene reseñar la omisión de una disposición adicional que desde hace unos años se había convertido en una previsión habitual de las leyes de Medidas. Esta disposición albergaba una bonificación en determinados procedimientos en que se efectuara la presentación y pago de las tasas por procedimientos telemáticos. Esta bonificación se estableció con la finalidad de animar a los ciudadanos al uso de los procedimientos de pago telemático en un momento en que ésta era una cuestión voluntaria, y relativamente minoritaria, e incluso puramente anecdótica cuando se introdujo por primera vez. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015 ha supuesto la conversión en obligatoria de la relación electrónica entre determinadas categorías de ciudadanos y la administración, de forma que las medidas de fomento de esta vía han perdido su sentido. Por lo tanto, se ha suprimido esta previsión de forma consciente y deliberada, y no se trata de una simple omisión involuntaria.

La disposición transitoria primera, siguiendo la línea establecida en años anteriores, establece la retroactividad de la medida prevista en el apartado 4 del artículo 6 indicando expresamente la fecha a partir de la cual no es necesario abonar la diferencia si se transmite la vivienda habitual del causante.

La disposición transitoria segunda ha previsto la regulación retroactiva de parte de las medidas en materia de personal.

La disposición derogatoria única contiene la derogación de los artículos correspondientes a medidas fiscales incluidas en normativas de años anteriores que no han de tener carácter permanente.

La disposición final única vincula la entrada en vigor con la de la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 2017, en vista de que ambas normas han de entrar en vigor simultáneamente. No obstante, los avatares sufridos en la tramitación de estas Leyes impide conocer con seguridad su fecha de entrada en vigor, que seguramente será establecida directamente desde el Parlamento de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

Las medidas administrativas del Título II son estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos económicos previsibles, por lo que no resulta necesaria memoria económica.

INFORMES Y TRÁMITES.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe de la Oficina de Control Presupuestario, en relación con el cambio de nivel de vinculación en el presupuesto de gasto de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. La medida suponía una ruptura con el sistema de vinculaciones establecido para el resto del sector público, por lo que el informe se solicitó tan pronto como se pidió la modificación, al efecto de incluirlo o excluirlo del anteproyecto inicial. El informe de la OCP fue favorable, se ha incorporado a la documentación del expediente y no es necesario solicitarlo por segunda vez.

2) Informe del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación. El SOCE ha de informar con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos administrativos. Por tanto, se ha solicitado su informe en relación con la medida fiscal del artículo 42 y con las administrativas comprendidas en los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55. Se considera que su informe no es preceptivo en relación con el resto del articulado de medidas fiscales en cuanto no suponen creación, modificación o extinción de procedimientos o de órganos, sino que regulan bonificaciones fiscales o mantienen la regulación preexistente en cuanto a procedimientos, en todo caso muy condicionados por la Ley General Tributaria. Tampoco se considera preceptivo su informe en relación con el artículo 46, ya que no modifica un procedimiento sino que ajusta el ámbito de aplicación del mismo, ni con el artículo 53, puesto que configura vinculaciones en créditos presupuestarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



3) Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En vista de todo lo anterior, y constando memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y lo remite a los órganos competentes para su informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 14 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002423	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				